



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Borja José de la Escalera Grima
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00689 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** y en contra de **Borja José de la Escalera Grima**, por las siguientes sumas:

- **OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$86.057.233,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **01 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.909.776,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados hasta el 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de

confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **José Luis Pimienta Pérez** portador de la T.P. 21.740 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6153c0d49079ea258b3910005445925a8b013d89a6c359fdd6e38e634a3
4f089**

Documento generado en 29/10/2020 02:25:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**